

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES ST-RAP-17/2019 Y ST-RAP-23/2019 Y ACUMULADOS, APROBADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Nacional Electoral: Instituto Nacional Electoral.

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

JUSTIFICACIÓN

Con fecha dieciséis de octubre del año en curso, este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a los partidos políticos PAN y PRD mediante oficio IEEH/DEPyPP/347/2019 que efectuaran la devolución de los remanentes por concepto de Bonificación por Actividad Electoral contenidos en el acuerdo CF/017/2019 aprobado por la Comisión de Fiscalización del INE.

CONSEJO GENERAL

Inconformes con el requerimiento previamente indicado y con el Acuerdo CF/017/2019, promovieron Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y ante Sala Regional, asumiendo ésta última la competencia para conocer del recurso de apelación radicado en la vía local.

Con fecha 6 de diciembre del año en curso, fue aprobada por unanimidad la resolución recaída a los expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 y ACUMULADOS, en la cual se resolvió –en lo que interesa al presente- lo que se cita a continuación:

TERCERO. Se **REVOCA** el Acuerdo CF/017/2019 emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **únicamente en lo que fue materia de impugnación.**

CUARTO. Como consecuencia, se **REVOCAN** las resoluciones contenidas en los oficios IEEH/DEPyPP/347/2019, emitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

QUINTO. Se **ORDENA** a las autoridades responsables en este recurso, den cumplimiento estricto a este fallo, en términos de los lineamientos señalados en el Considerando OCTAVO.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; artículos 47, 51, 66 fracción I y el 68 fracción XII del Código Electoral, así como en observancia a la resolución recaída a los expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 y ACUMULADOS.

Motivación

Con fundamento en el artículo 24, fracción III de la Constitución Local, este Instituto Electoral es un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo Local, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

CONSEJO GENERAL

Conforme al artículo 47 del Código Electoral este Instituto Electoral es la autoridad en la materia electoral, autónomo en sus funciones, independiente de sus decisiones y con un desempeño profesional. Dichas funciones estarán regidas por los principios de certeza, imparcialidad, independencia legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo General de este Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el cual es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de igual manera velará que los principios mencionados anteriormente guíen todas las actividades de este Instituto, esto enunciado en el artículo 51 del Código Electoral.

Conforme a lo establecido en el artículo 66 fracción I, el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, le corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral y demás órganos jurisdiccionales que sean de su interés, de acuerdo al artículo 68 fracción XII del Código.

Como quedó previamente establecido, el presente Acuerdo se emite en acatamiento a la resolución recaída a los expedientes ST-RAP-17/2019 Y ST-RAP-23/2019 y ACUMULADOS en términos de lo establecido en el Considerando OCTAVO de la propia resolución.

[...]

OCTAVO. Efectos. Al considerar ilegal la actuación de la Comisión de Fiscalización al emitir el Acuerdo CF/017/2019 y ante la revocación antes decretada, **procede también la revocación de los oficios IEEH/DEPyPP/347/2019**, de 16 y 17 de octubre, emitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEH, **por los que se requirió a los representantes de los partidos recurrentes** ante el Consejo General del IEEH, la devolución de \$665,813.49 al PAN

CONSEJO GENERAL

(seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos trece pesos 49/100 m.n.) y \$1,750,113.09 (un millón setecientos cincuenta mil ciento trece pesos 09/100 m.n.) al PRD, ambos por concepto de financiamiento de campaña, no ejercido durante el proceso electoral 2017-2018, **al constituirse como frutos de un acto viciado**, pues como fue señalado en el texto de este fallo, este acto del OPLE de Hidalgo tienen como sustento único lo señalado en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización cuya revocación se ha decretado.

[...]

Derivado de lo anterior, y toda vez que este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEEH/CG/046/2019 en fecha 29 de noviembre del año en curso, en el cual se determinó efectuar la retención de los remanentes por concepto de Bonificación por Actividad Electoral a los partidos políticos PAN y PRD, lo conducente es suspender las retenciones respectivas únicamente a estos dos partidos señalados al ser los recurrentes, tal y como lo señalan los efectos de la resolución motivo del presente Acuerdo de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, y toda vez que en el Acuerdo IEEH/CG/046/2019 se estableció la prelación de la retención de los remanentes por encima del cobro de las multas contenidas en el Acuerdo IEEH/CG/024/2019, lo procedente es, para los partidos políticos PAN y PRD, reanudar el cobro de las multas contenidas en el acuerdo previamente indicado, en los términos que quedaron plasmados en el mismo.

Derivado de lo anterior, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cumplimiento de la resolución recaída a los expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 y ACUMULADOS, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca.

SEGUNDO. Se suspende la retención de los remanentes por concepto de Bonificación por Actividad Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018 a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

CONSEJO GENERAL

TERCERO. Se reanuda el cobro de las sanciones contenidas en el Acuerdo IEEH/CG/024/2019 a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los términos que quedaron plasmados en el mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de diciembre de 2019.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.